



## ACCESO A LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y TECNOLOGÍAS: ESTUDIO DE CASO DE LA CÁMARA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Matheus de Souza Depieri<sup>1</sup>  
Murilo Borsio Bataglia<sup>2</sup>  
Ana Claudia Farranha<sup>3</sup>

**Resumen:** El derecho de acceso a la información está regulado en Brasil por la Unión Federal y por los demás entes federativos. Considerando que este derecho es un derecho fundamental, y teniendo como premisa que la mera existencia de normas no conduce a su efectiva implementación, este trabajo tiene como objetivo realizar un estudio de caso de la Cámara Legislativa del Distrito Federal (CLDF), siendo los interrogantes de la investigación: (i) ¿Cómo implementa el CLDF las normas de transparencia y acceso a la información? (ii) ¿Qué herramientas tecnológicas está utilizando la CLDF para mejorar estos mecanismos de transparencia? y (iii) ¿En qué medida los ciudadanos están haciendo uso del derecho de acceso a la información y cómo la CLDF ha respondido a las solicitudes planteadas? Para este estudio de caso se realizaron análisis descriptivos de las normas, entrevistas a funcionarios de la CLDF y solicitudes de acceso a la información. La triangulación de estos datos revela cierta preocupación en relación con el cumplimiento de las normas por parte de la CLDF, especialmente en lo que se refiere a la capacidad institucional de la Cámara y la respuesta al ciudadano en términos jurídicos.

**Palabras clave:** Transparencia; Tecnologías; CLDF

### 1 Introducción

En las últimas décadas, fue posible percibir una expansión global de las leyes de acceso a la información: antes de los procesos de democratización de la década de 1980, solo 10 países “pioneros” contaban con normas que regulaban el acceso a la información, mientras que en mayo de 2019, según un relevamiento de *Global Right to Information*<sup>4</sup>, al menos 128 países garantizaban formalmente este derecho en sus sistemas jurídicos.

Brasil, clasificado en el puesto 27 del citado ranking, aprobó normas en la materia, inicialmente a nivel federal y, posteriormente, en las respectivas unidades federativas. Este trabajo toma como referencia la Ley N° 12.527/11 (Ley de Acceso a la Información – “LAI”), que previó la necesidad de que todos los ámbitos y poderes cuenten con sus respectivas leyes, y destaca el Distrito Federal, a través de la Ley del Distrito N° 4.990/ 2012 y la Ley de la Mesa Directiva N° 57/2016 (del Poder Legislativo del Distrito Federal).

A pesar de que la Unión y el Distrito Federal cuentan formalmente con el citado marco

---

<sup>1</sup> Graduado en Derecho por la Universidad de Brasilia (FD/UnB). Universidad de Brasilia (UnB). ORCID: 0000-0002-9776-5135. Correo electrónico: matheussdepieri@gmail.com

<sup>2</sup> Estudiante de Doctorado y Master en Derecho en la Universidad de Brasilia (PPGD/UnB). Universidad de Brasilia (UnB). ORCID:0000-0002-5748-3213. Correo electrónico: murilo.bataglia@gmail.com

<sup>3</sup> Doctora en Ciencias Sociales por la Universidad Estadual de Campinas (UNICAMP). Universidad de Brasilia (UnB). ORCID: 0000-0002-1784-8695. Correo electrónico: anclaud@uol.com.br

<sup>4</sup> Información disponible en: <https://countryeconomy.com/government/global-right-information-rating>. Consultado el 1 de mayo de 2021

normativo, se debe destacar que la mera existencia de normas, por sí sola, no es capaz de garantizar el logro de los objetivos centrales del derecho de acceso a la información, tales como participación política y control de los agentes políticos por parte de los ciudadanos (*accountability*). En ese sentido, el presente trabajo tiene como objetivo realizar un mapeo sobre la implementación del derecho de acceso a la información en el Poder Legislativo del Distrito Federal (Cámara Legislativa del Distrito Federal - CLDF), realizando un estudio de caso para abordar los siguientes interrogantes de investigación: (i) ¿Cómo implementa la CLDF las normas sobre transparencia y acceso a la información? (ii) ¿Qué herramientas tecnológicas está utilizando la CLDF para mejorar estos mecanismos de transparencia? y (iii) ¿En qué medida los ciudadanos están haciendo uso del derecho de acceso a la información y cómo la CLDF ha respondido a las solicitudes formuladas?

Como materiales de investigación, además de la literatura especializada, se realizó un relevamiento de normas de la CLDF sobre el tema; análisis del sitio web de la CLDF y la información puesta a disposición del público de forma activa; preparación de solicitudes de acceso a la información a la Cámara cuando la información no había sido publicada; y entrevistas con personal de la Defensoría del Pueblo, la Presidencia, el Departamento de Recursos Humanos y el Comité de Gestión de Información Digital (debidamente aprobado por Plataforma Brasil). Tales procedimientos metodológicos fueron necesarios para obtener hallazgos de investigación que contribuyeran al análisis. Vale recordar que la información de las entrevistas se presenta de tal forma que no hay identificación de los empleados, ya que el foco está en la forma de implementación del acceso a la información institucionalizado en la CLDF.

## **2 Transparencia pública y derecho de acceso a la información**

La transparencia, definida por Bataglia y Farranha (2019b, p. 32) como “un aspecto tanto de publicidad de los datos como del acceso a la información”, tiene un papel central en el Estado Democrático de Derecho, en la medida en que es capaz de brindar a los ciudadanos la información necesaria para participar en la elaboración de políticas públicas y para seguir, monitorear, cobrar y evaluar las decisiones tomadas por los agentes políticos o por instituciones públicas (CUNHA, 2018).

En el ámbito de la administración pública brasileña, el instrumento jurídico que reúne estos elementos y el propio derecho de acceso es la Ley N° 12.527/2011 (Ley de Acceso a la Información - LAI), además de otras normas infraconstitucionales que pueden ser editadas por los demás entes federativos. Por lo tanto, esta sección busca presentar los principales aspectos relacionados con el debate conceptual sobre el derecho de acceso a la información, destacando y describiendo el papel de la legislación nacional y distrital. También es importante mencionar que existen trabajos que tejen consideraciones sobre este tema. En este sentido, se pueden mencionar los estudios de la FGV de Karina Furtado (2020) y Michener (2018), que trabajan en

investigaciones e indicadores sobre el uso de herramientas de acceso a la información (solicitudes de acceso a la información), y sobre las posibles barreras a este acceso, la importancia de la desidentificación de pedidos, y la política de transparencia pasiva en general. También hay trabajos de Almada, Amorim, Gomes (2018), Cunha (2018), además de otras publicaciones de estos autores, que abordan la transparencia y temas relacionados.

## **2.1 Derecho de acceso a la información a nivel federal y el rol de la LAI**

El derecho de acceso a la información, como reiteradamente lo señala la literatura, es un derecho fundamental. Y uno de sus primeros registros está en el ítem vinculado a la libertad de expresión y libertad informativa, presente en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), elaborada en el ámbito de la ONU en 1948. El mismo derecho también está previsto en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, y en el artículo 13 del Pacto de San José de Costa Rica. En el contexto brasileño, el país no sólo ratificó los tratados internacionales mencionados, sino que también previó expresamente el derecho a la información en la Constitución Federal de 1988, en el Art. 5, XXXIII<sup>5</sup>.

No obstante la consagración del derecho de acceso a la información en el ordenamiento jurídico brasileño, sólo con la promulgación de sucesivas normas infralegales fue posible la operacionalización y regulación del derecho de acceso en el ámbito de la Administración Pública brasileña. Aunque históricamente algunas normas estuvieron relacionadas con este tema, como la regulación específica para el secreto o la información clasificada (Ley n. 11.111/2005), la ley que vino a regular, de hecho, integralmente el derecho a la información recién fue promulgada en 2011, luego de una serie de influencias y ante un contexto institucional que favoreció esta aprobación (BATAGLIA; FARRANHA, 2019a).

Desde un punto de vista histórico, la trayectoria de la LAI está marcada por el período de unos 23 años hasta su promulgación, si se cuenta a partir de la promulgación de la Constitución de 1988. En 2003 se presentó un proyecto de ley que regularía este inciso XXXIII, y en 2009, por iniciativa del Poder Ejecutivo, otro proyecto de ley sobre el mismo tema (PL N° 5.228/2009), debatido en el Consejo de Transparencia Pública y Lucha contra la Corrupción<sup>6</sup> (BATAGLIA; LEMOS; FARRANHA, 2020; BATAGLIA; FARRANHA, 2019b). Luego de varios debates en la Cámara de Diputados y el Senado (con intentos de aumentar el secreto), fue promulgada en el entonces gobierno de la presidenta Dilma Rousseff, en noviembre de 2011, entrando en vigor a partir de mayo de 2012.

---

<sup>5</sup> Existen otras disposiciones constitucionales que se vinculan con el tema, pero considerando que el foco de este trabajo es la realidad en el DF, se explica brevemente acerca de este inciso del Art. 5º, CF.

<sup>6</sup> La CTPCC es un órgano de la Contraloría General de la Unión, que reunió a representantes de ministerios y organizaciones de la sociedad civil para debatir el referido proyecto de ley. Se puede encontrar más información en las actas de estas de la CTPCC (BATAGLIA; LEMOS; FARRANHA, 2020).

En el contenido de sus artículos se destaca: (i) carácter nacional (Unión, Estados, DF y Municipios) que abarca a todos los poderes y órganos (Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Ministerio Público y Tribunales de Cuentas, administración directa e indirecta) (Art.1º); (ii) principios, lineamientos y deber del Estado de garantizar el derecho de acceso (arts. 3 y 5); (iii) elementos y procedimientos de transparencia activa (Art.8); (iv) procedimientos y plazos para la transparencia pasiva (arts. 10 a 14); (v) posibilidad de recursos (arts. 15 a 20); (vi) clasificación de la información y protección de datos confidenciales e información personal (Art. 21 a 31); y (vii) responsabilidades de los empleados públicos en estas actividades de transparencia (arts. 32 y ss.). También es importante destacar el plazo general de 20 días para la respuesta (Art. 11, §1), la provisión de medios digitales y sistemas para consultar o solicitar información (Art.8 y 10, §2), y la ausencia de la necesidad de justificar las solicitudes (Art. 10, §3).

Así, como se extrae de este marco normativo, se busca hacer de la transparencia la regla y el secreto la excepción.

Con base en estas disposiciones constitucionales e infraconstitucionales, asociadas a estudios en la materia, se concordó en que existen dos tipos principales de transparencia: la transparencia activa, que se traduce en el suministro de información gubernamental de manera proactiva por parte de los entes públicos, y la transparencia pasiva, caracterizada por la solicitud de información, a un organismo público, realizada por cualquier ciudadano y que debe ser contestada en un plazo determinado.

Desde una perspectiva normativa, la importancia de la transparencia efectiva (activa y pasiva), en palabras de Cunha (2018, p. 881), puede ser sistematizada por la fórmula  $T \rightarrow P \rightarrow A$ , de modo que “la transparencia pública (T) viabiliza la participación política (P) de las personas en el proceso de toma de decisiones, que a su vez permite el ejercicio de *accountability* (A) o el control de los agentes políticos por parte de los ciudadanos”.

A pesar de ser defendida por ciertos autores, la fórmula “ $T \rightarrow P \rightarrow A$ ” no representa necesariamente un nexo causal absoluto entre transparencia, participación y *accountability* – es decir, la aprobación de leyes de acceso a la información, por sí sola, no siempre conduce a una mayor participación de la sociedad en la limitación del ejercicio del poder político o en el control de los recursos públicos.

Además, la mera divulgación de información pública tampoco “constituye necesariamente una política de promoción de la transparencia pública, y una política de transparencia pública no necesariamente agrega eficiencia a un régimen político ni legitimidad a un régimen democrático” (CUNHA, 2018, p. 890). Esto porque, como señala Cunha (2018), al referirse a la obra de Fox (2007), no sirve de nada la existencia de una “transparencia opaca”<sup>7</sup> en

---

<sup>7</sup> Existen críticas a esta expresión, en el sentido de que algo “es transparente o no transparente”, no siendo posible la “transparencia a medias”. En este trabajo, somos conscientes de esta crítica, sin embargo, se adoptó la expresión del autor citado.

los órganos de gobierno, entendida como la mera difusión de hechos que no son capaces de demostrar la realidad de las instituciones, dado que “difícilmente puede esperarse que estas modalidades de transparencia modifiquen el comportamiento de los agentes políticos para hacerlos más receptivos a los deseos de los ciudadanos” (CUNHA, 2018, p. 894).

El logro de la transparencia efectiva, por tanto, implica una serie de políticas, deberes y obligaciones tendientes a la implementación real de un programa de acceso a la información. A modo de ejemplo, se pueden citar las directivas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011), por haber resaltado que, para garantizar el acceso efectivo a la información por parte de los ciudadanos, el Estado tiene la obligación de (i) responder de manera oportuna, completa y accesible a las solicitudes realizadas; (ii) contar con un recurso que permita la satisfacción del derecho de acceso a la información; (iii) contar con un recurso judicial idóneo y efectivo para revisar las denegaciones de solicitudes de acceso a la información; (iv) desarrollar la transparencia activa; (v) generar una cultura de transparencia; entre otros.

Además de esto, se debe también mencionar el papel crucial que poseen iniciativas relacionadas a la *Open Government Partnership*<sup>8</sup>. Como destacan Gomes, Amorim y Almada (2018, p. 14), las tendencias recientes en materia de transparencia y acceso a la información se centran en acciones basadas en internet, en la medida en que “las iniciativas digitales y las bases de datos informatizadas pueden contribuir a producir más y mejor transparencia en gobiernos, instituciones y organizaciones”.

## 2.2 Ley de Acceso a la Información en el Distrito Federal

Complementando la Ley Federal, también se dictaron normas distritales, en la medida en que la LAI prevé, en su Art. 45, que “corresponde a los Estados, al Distrito Federal y a los Municipios, en legislación propia, en cumplimiento de las normas generales establecidas en esta Ley, definir reglas específicas [...]”.

En vista de ello, el Distrito Federal aprobó su legislación sobre el derecho de acceso a la información el 12 de diciembre de 2012 (Ley N° 4.990/2012). Si bien una parte de sus disposiciones es un espejo de la LAI, merece ser destacado que: (i) la referida ley contempla lineamientos que deben seguir los Poderes Ejecutivo y Legislativo del DF, así como el Tribunal de Cuentas del DF, y demás entidades de la administración indirecta; (ii) rige la transparencia activa, al señalar que “los órganos y entidades del DF deben promover, independientemente de requerimientos, la divulgación [...] de información de interés colectivo o general” (Art.8), y debe utilizar sitios web oficiales en Internet (Art. 9); (iii) define el uso de internet para realizar

---

<sup>8</sup> Open Government Partnership (OGP), Alianza de Gobierno Abierto en español, que busca reunir iniciativas de países en temas de transparencia, *accountability*, lucha contra la corrupción e innovación. Fundada en 2011, copresidida en los primeros años por EUA y Brasil, trabaja para que los países presenten e implementen Planes de Acción Nacionales para el Gobierno Abierto. Brasil está, en 2021, en su 5° plan de acción.

solicitudes de acceso a la información (Art. 14, §3), replicando también el mismo plazo de 20 días, prorrogables por otros 10 días para la respuesta del poder público (Art. 15, §§ 1 y 2); y (iv) define la responsabilidad de los empleados por el incumplimiento de los mecanismos de acceso previstos en la ley (arts. 35 y 36).

Un punto interesante a destacar es que, si bien la ley distrital está dirigida a los Poderes Ejecutivo y Legislativo y al Tribunal de Cuentas del Distrito Federal, hay un énfasis en la regulación del Poder Ejecutivo.<sup>9</sup> A modo de ejemplo, la propia ley establece como responsables del Servicio de Información al Ciudadano (“SIC”) a las defensorías, siendo la Contraloría General del DF la responsable de los lineamientos generales del SIC y de la elaboración de un flujo interno de tramitación de solicitudes y formación de los empleados (Art. 12), disposición que se aplica naturalmente solo al GDF.

Así, se puede apreciar que el enfoque dado por la ley distrital en el Poder Ejecutivo dio lugar a la necesidad de una regulación específica y la adopción de diversas medidas internas para implementar los preceptos normativos en el Poder Legislativo distrital. Según información obtenida a través de una solicitud de acceso a la información<sup>10</sup>, la CLDF, en 2012, con la aprobación de la Planificación Estratégica de la CLDF, creó grupos de trabajo (Comités de Ejecución de Estrategias - CEE) con el objetivo de ejecutar proyectos estratégicos, como el proyecto “Transparencia Total”. En 2014, para dar pleno cumplimiento a lo establecido en la LAI, se modificaron los Comités de Ejecución de la Estrategia y, como resultado del trabajo del grupo, fue publicada el Acta 40/2014 de la Mesa Directiva.<sup>11</sup>, que fue el primer reglamento interno emitido con el objetivo de “aplicar, en el ámbito de la Cámara Legislativa del Distrito Federal, la Ley Distrital N° 4.990, del 12 de diciembre de 2012, que regula el acceso a la información en el Distrito Federal”.

Posteriormente, en la línea histórica de actos normativos publicados por la CLDF para abordar el acceso a la información en el Poder Distrital, se publicó en 2016 el Acta de la Mesa

---

<sup>9</sup> Este esfuerzo que ha hecho el Distrito Federal por adecuarse normativamente en relación al derecho de acceso a la información se refleja en índices sobre este tema. En este sentido, se cree válido citar, en este apartado, la posición de esta unidad en los indicadores de transparencia. La Escala Brasil Transparente 360, ranking elaborado por la Contraloría General de la Unión (CGU), que evalúa la transparencia activa y pasiva del Poder Ejecutivo de los entes federativos, apunta al DF en la 8ª posición en 2021, con una puntuación de 9,74 (de una escala de hasta 10 puntos - mayor índice de transparencia), empatado con el estado de Mato Grosso (MT). Los primeros lugares (10 puntos) fueron para Ceará, Espírito Santo y Minas Gerais. La escala tiene la siguiente metodología: a) en cuanto a la transparencia activa, los evaluadores consultan los sitios web de transparencia de los entes, revisando las publicaciones, identificando respuestas de “sí” o “no”; b) en materia de transparencia pasiva, verifican si existen canales de atención a la ciudadanía, además de analizar las respuestas brindadas a tres solicitudes de acceso a la información enviadas. Por tanto, una buena valoración del DF se aprecia cuando analizamos los datos obtenidos en este ranking. Pero vale recalcar que se trata de una evaluación hecha sobre el Poder Ejecutivo de los entes federativos, y no sobre el Poder Legislativo. Por lo tanto, y en vista de lo observado hasta el momento, se hace necesario un análisis específico de este poder en el Distrito Federal. Para consultas más detalladas, consulte: <https://www.gov.br/cgu/pt-br/assuntos/transparencia-publica/escala-brasil-transparente-360/metodologia>

<sup>10</sup> Demanda No. 180421K1555E. Solicitud de acceso a la información efectuada el 18.4.2021 y contestada el 12.5.2021.

<sup>11</sup> El Acta 40/2014 de la Mesa Directiva está disponible en: <https://www.cl.df.gov.br/documents/5744492/7385394/Ato%20da%20Mesa%20Director%20n%C2%B0%20040%20de%202014%20-%20DCL%20148%2C%2020-08-2014?versión=1.0>. Consultado el 26 de junio de 2021.

Directiva N° 47/2016.<sup>12</sup>, que trata sobre “la gestión del portal de la CLDF en internet y el proceso de alimentación de sus contenidos”, formalizando importantes avances en materia de transparencia activa, a través del portal de transparencia. Entre las disposiciones importantes del citado Acto de la Mesa Directiva, cabe mencionar que fueron regulados, entre otros, los objetivos del portal de transparencia, la información que debe ser divulgada y la competencia del Comité de Gestión de Información Digital, de la Coordinación de Comunicación Social y de la Coordinación de Modernización e Informática en la gestión e implementación del portal.

En ese mismo año, también se publicó el Acta de la Mesa N° 57/2016<sup>13</sup>, marco normativo actualmente vigente, que derogó el Acta del Consejo de Administración N° 40/2014 y trajo importantes novedades sobre la implementación de la Ley Distrital N° 4.990/12 en el ámbito de la CLDF. Una de las principales diferencias entre el citado Acto Normativo y su antecesor de 2014 fue el nivel de detalle en las disposiciones sobre el proceso de operacionalización de la transparencia activa: mientras que el reglamento de 2014 tenía disposiciones amplias y pocos artículos sobre cómo debía funcionar la atención al ciudadano y sobre el papel de la Defensoría en este proceso, la Ley de 2016 ya es mucho más detallada al describir con precisión las responsabilidades del Servicio de Información al Ciudadano (SIC), las posibilidades de solicitar el acceso a la información, el procedimiento a seguir por la CLDF y los recursos, quejas y solicitudes de desclasificación de la información.

La raíz de estas sucesivas resoluciones internas de la CLDF, en 2018, con el objetivo de aumentar la efectividad y alcance de la ley distrital de acceso a la información, se modificó la composición del Comité de Ejecución de la Estrategia de Transparencia Total a fin de posibilitar la construcción del Plan de Transparencia y la participación de la CLDF. En el mismo año también fue dictado el Acta de la Mesa Directiva N° 22/2018<sup>14</sup>, aprobando el importante Plan de Datos Abiertos de la CLDF, documento que tuvo como objetivo orientar las acciones de implementación y promoción de la apertura de datos de la CLDF, “observados los estándares mínimos de calidad, con el fin de facilitar la comprensión y reutilización de la información”. Según la respuesta a la solicitud de acceso a la información N° 180421K1555E, el

objetivo general fue contribuir al mejoramiento de la gestión pública, el aumento de la transparencia, la promoción del control social y la investigación científica de base empírica sobre la gestión pública y el

---

<sup>12</sup> El Acta 47/2016 de la Mesa Directiva está disponible en <https://www.cl.df.gov.br/documents/5744492/14358508/Ato%20da%20Mesa%20Directora%20n%C2%BA%20047%20de%202016%20-%20DCL%20109%2C%2015-06-2016?versión=1.0>. Consultado el 26 de junio de 2021.

<sup>13</sup> El Acta 57/2016 de la Mesa Directiva está disponible en <https://www.cl.df.gov.br/documents/5744492/14358508/Ato%20da%20Mesa%20Directora%20n%C2%BA%20057%20de%202016%20-%20DCL%20127%2C%2011-07-2016?versión=1.0>. Consultado el 26 de junio de 2021.

<sup>14</sup> El Acta N° 22/2018 de la Mesa Directiva está disponible en <https://www.cl.df.gov.br/documents/5744492/19057769/Ato%20da%20Mesa%20Directora%20n%C2%B0%20022%20de%202018?versión=1.0>. Consultado el 26 de junio de 2021.

incentivo al desarrollo de nuevas tecnologías encaminadas a la construcción de un ambiente de gestión pública participativa y democrática y la mejor oferta de servicios públicos para el ciudadano.

A la luz de la consecuente evolución de las Actas de la Mesa Directiva de la CLDF, que siempre han tenido como objetivo la operacionalización de las leyes de acceso a la información nacional y distrital, así como una mayor efectividad del derecho constitucional de acceso a los datos gubernamentales, se puede advertir que el marco normativo de la CLDF, a pesar de ciertos retrasos (dado que la LAI data de 2011 y la ley distrital de 2012), cumple satisfactoriamente con lo esperado del Poder Distrital. Asimismo, en respuesta a la solicitud de acceso a la información N° 180421K1555E, la Cámara también informó que se realizaron campañas internas de divulgación de las reglas de acceso a la información, “a través de videos, carteles, intranet y murales de la Cámara. Asimismo, se involucraron varios profesionales especializados en la difusión de la referida Acta, con el fin de generar el mayor impacto posible entre los diputados, empleados y prestadores de servicios de la Cámara”.

### **3 Acceso a la información en la CLDF: un estudio de caso**

A pesar de todo el marco normativo vigente de transparencia y acceso a la información, este trabajo, al ir más allá de un mero análisis teórico-expositivo de las normas existentes, pretende realizar un estudio de caso en uno de los poderes distritales -en este caso, la CLDF- verificar la aplicación y cumplimiento de la ley federal, la ley distrital y el Acta de la Mesa Directiva.

El método utilizado para este estudio de caso consiste en la triangulación de los datos obtenidos a través de (i) el análisis documental, realizado mediante la verificación de los documentos e información existentes en el sitio web y portal de Transparencia de la CLDF y de los documentos recibidos a través de las diversas solicitudes de acceso a la información realizadas; y (ii) entrevistas realizadas a personal de la Cámara, específicamente a la Defensoría del Pueblo, Presidencia, Dirección de Recursos Humanos y al Comité de Gestión de Información Digital.

Es fundamental destacar que, para obtener información directamente de los empleados, la planificación de las entrevistas fue debidamente enviada a Plataforma Brasil en el ámbito del proyecto “El Distrito Federal y la Gobernanza Digital: Tecnologías e Información”<sup>15</sup>, cuyo objetivo es “mapear el empleo de las tecnologías de comunicación e información en el ámbito de los Poderes Públicos del Distrito Federal”. Luego de aprobado el proyecto, se contactó a la Defensoría del Pueblo para que la invitación a participar en la investigación llegara a los empleados de los respectivos sectores, quienes oportunamente se ofrecieron a aportar información relevante y pertinente al caso de estudio aquí realizado.

---

<sup>15</sup> Este proyecto es financiado por la Fundación de Apoyo a la Investigación del Distrito Federal - FAP/DF.

Los resultados obtenidos mediante el relevamiento y el análisis de los datos en las formas destacadas anteriormente se presentarán en tres partes: (i) el funcionamiento de los sectores de la CLDF que se ocupan de la transparencia activa y pasiva; (ii) el uso de innovaciones tecnológicas para promover la transparencia y el acceso a la información en la CLDF; y (iii) transparencia y acceso a la información en números: patrones y problemas identificados.

### **3.1 El funcionamiento de los sectores de la CLDF que se ocupan de la transparencia activa y pasiva**

#### **3.1.1 Transparencia pasiva**

En materia de transparencia pasiva, el Acta de la Mesa Directiva N° 57/2016 creó el Servicio de Información al Ciudadano (SIC) para atender y tramitar las solicitudes de información formuladas por la población, correspondiendo la gestión de dicho servicio a la Defensoría del Pueblo, de acuerdo con el Art. 3 de la norma mencionada. También corresponde señalar que el Acta de la Mesa Directiva de la CLDF estableció que (i) es atribución de la Mesa Directiva poner a disposición los recursos humanos, tecnológicos, logísticos y presupuestarios para la implementación y funcionamiento del SIC; y (ii) se deben respetar los plazos establecidos en las leyes federales y distritales para responder, y, cuando la solicitud requiera la participación de otra unidad orgánica para la producción o suministro de la información solicitada por el ciudadano, “el SIC solicitará formalmente la información directamente de esa unidad, fijándose un plazo de 10 días para atender a la demanda” (Art. 12, §2).

La información obtenida en este estudio de caso corrobora, en parte, la disposición normativa antes mencionada. Todos los entrevistados narraron que la Defensoría del Pueblo se ha incorporado y ha cumplido la función de centralizar la atención al ciudadano. El flujo se produce de la siguiente manera: por regla general, tales demandas se envían a la Defensoría del Pueblo; luego los servidores analizan la solicitud y responden directamente al ciudadano, si tienen la información, o envían la demanda al sector de la CLDF que puede responder a lo solicitado, vía SEI<sup>16</sup>.

En relación con la disponibilidad, por parte de la Mesa Directiva, de los recursos necesarios para el funcionamiento del SIC, hay dos puntos que merecen ser destacados: (i) la plantilla de empleados en la Defensoría cuenta con más personal que el previsto en el Plan de Cargos; y (ii) si bien no existen restricciones presupuestarias al SIC, existe una dificultad en la gestión de fondos públicos relacionada con la capacidad institucional del sector.

---

<sup>16</sup> Los empleados entrevistados destacaron el procedimiento interno de comunicación entre los sectores, destacando el papel central de la SEI, implementado entre 2019 y 2020. Esto porque, si la Defensoría del Pueblo entiende que existe la necesidad de solicitar información a otros sectores para atender una solicitud de acceso a la información, tal solicitud sólo puede ser realizada internamente a través de los procesos del SEI, una herramienta digital que registra y facilita la comunicación para la gestión de la información interna.

En cuanto al primer tema, cabe señalar que si bien las entrevistas han reportado una dificultad histórica de varios sectores de la Cámara en relación a la falta de personal, dado que la CLDF lleva mucho tiempo sin la realización de concursos públicos, este problema no puede extenderse a la Defensoría del Pueblo. Esto se debe a que, según información obtenida a través de una solicitud de acceso a la información<sup>17</sup>, a pesar de la dotación efectiva prevista para la Defensoría del Pueblo en el Plan de Cargos, Carrera y Remuneraciones de la CLDF de contar con 5 cargos, actualmente la Defensoría cuenta con 7 funcionarios: 2 Auxiliares Legislativos, 2 Asistentes Legislativos, 1 Consultor Técnico-Legislativo, y 2 empleados públicos sin vínculo efectivo con la CLDF (Despacho DRH 0379334). Ante ello, un primer punto positivo destacado es que este número de empleados trabajando con el Sistema de Información al Ciudadano, por encima de lo esperado, puede corroborar el objetivo de garantizar la celeridad y eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información por parte de los ciudadanos.

En cuanto a la disponibilidad de fondos para las actividades que desarrolla el SIC, se informó en las entrevistas que la Defensoría del Pueblo no suele enfrentar problemas presupuestarios para la implementación de proyectos o iniciativas relacionadas con la LAI. A pesar de ello, los obstáculos que enfrenta el sector se encuentran en el uso de los fondos públicos, ante la limitación en la capacidad institucional de la Defensoría del Pueblo, concepto directamente relacionado “con la estructura y procesos organizacionales y administrativos de las instituciones públicas, que debe permitir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por las organizaciones” (FERNANDES, 2015, p. 703-704).

Tal dificultad, como se demostrará en su oportunidad, puede verse en la dimensión histórica que se encontró en la implementación de un sistema informatizado para gestionar las demandas de la Defensoría del Pueblo: las entrevistas revelaron que desde 2009, por lo menos, fue propuesto a la CLDF la implementación gratuita de sistemas informatizados, pero que, durante unos 10 años, el control de las demandas fue hecho manualmente en hojas de cálculo de Excel. La justificación presentada se refiere a dificultades en el manejo de la burocracia pública, en la realización de adaptaciones al sistema disponible o dificultades técnicas en la formalización de contrataciones de servicios.

Otro caso mencionado en las entrevistas, capaz de evidenciar dificultades en la capacidad institucional del organismo, ocurrió cuando la Defensoría del Pueblo realizó una solicitud de fondos para la implementación de un *call center* de atención al público, en el que el sector obtuvo la aprobación de la solicitud de financiamiento por parte de la CLDF, pero el proyecto no se ejecutó por dificultades legales de la propia Defensoría del Pueblo para realizar un proceso de licitación.

Esto demuestra una de las perspectivas desde las que parte este trabajo, en el sentido de

---

<sup>17</sup> Pedido registrado como “Demanda 290321K0842E”, enviado el 29.3.2021 y respondido el 5.4.2021.

que el contexto institucional (LEJANO, 2012) importa en la implementación de las disposiciones legales. Es decir, si hay un conjunto de capacidades estatales que no se desarrollan y no se fortalecen en el proceso de implementación de las normas estatales, muchas ideas e iniciativas pueden ser abortadas e inviabilizadas. La fuerza y combinación de este conjunto de elementos: normas, asociadas a la implementación, combinadas con la comprensión de tareas, agentes, recursos humanos y presupuestarios, elementos de voluntad política y otros instrumentos influyen en estos procesos de implementación.

### **3.1.2 Transparencia activa**

En cuanto a los mecanismos de transparencia activa, el Acta 57/2016 de la Mesa Directiva prevé, en su Art. 2, que es deber de las unidades de la Cámara Legislativa promover la difusión de la información de interés colectivo, producida o custodiada por la Cámara, independientemente de su solicitud. Según las entrevistas realizadas, el principal mecanismo de transparencia activa es el Portal de Transparencia<sup>18</sup>, y su llenado se hace de forma descentralizada, y corresponde a cada sector, propietario o productor de la información, alimentarla.

Como resultado de la descentralización, según los entrevistados, la Cámara no tendría un sector encargado de verificar la información disponible en el Portal de Transparencia. Con la ausencia de una instancia de revisión de los datos que se ponen a disposición activamente, no hay forma de estar seguro de la integridad de la información que, por ley, debe ser puesta a disposición del público. Como ejemplo de este problema, se puede mencionar que, al realizar un análisis documental para el presente estudio de caso, no se identificaron documentos de la Subasta Electrónica N° 26/2018 (relacionada con el sistema electrónico de defensoría), y fue necesario solicitar acceso a la información para complementar la información faltante en el Portal de Transparencia.

Esta falta de un ente encargado de fiscalizar la transparencia activa, por lo tanto, puede entenderse como una debilidad relevante de la CLDF en la implementación de las leyes en cuestión. Después de todo, si no es por el control social, no hay garantía de que la información sobre el gasto público esté completamente disponible en el Portal de Transparencia.

## **3.2 La utilización de innovaciones tecnológicas para promover la transparencia y el acceso a la información en la CLDF**

Mediante la recopilación de datos sobre la implementación de mecanismos de transparencia y acceso a la información, fue posible identificar dos puntos que merecen ser destacados en relación al uso de herramientas tecnológicas en la CLDF: (i) el Portal de

---

<sup>18</sup> Disponible en: <https://www.cl.df.gov.br/transparencia>. Consultado el: 27 de abril de 2021.

Transparencia, a pesar de la dificultad reportada anterior por la descentralización y la ausencia de una instancia revisora de la información incluida en el mismo, se reformuló a finales de 2020; y (ii) si bien históricamente la Defensoría del Pueblo ha presentado dificultades con la implementación de un sistema de gestión de la demanda, el problema parece estar en proceso de solución con la implementación de un sistema licitado en 2018.

En primer lugar, un punto destacado por los entrevistados fue la implementación de un nuevo Portal de Transparencia, lanzado oficialmente en un acto institucional en noviembre de 2020<sup>19</sup>. Aunque no tenemos acceso a la versión anterior para comparar las funciones del sistema, muchos empleados entrevistados destacaron que el cambio en la herramienta facilitó considerablemente el acceso a la información proporcionada por la Cámara. Y, de hecho, en la percepción de los autores, el Portal actualmente disponible es intuitivo y fácil de navegar, apoyando el acceso de los ciudadanos a la información relacionada con la gestión de los asuntos públicos.

En cuanto al segundo aspecto destacado anteriormente, las perspectivas aún no son tan alentadoras. Se pudo percibir que el sector responsable del SIC tuvo oportunidades, al menos desde 2009, de implementar, muchas veces de forma gratuita, un sistema para contribuir a la gestión del acceso a la información. A pesar de ello, según la información recabada, la Defensoría del Pueblo aún no ha tenido éxito en la implementación de estos sistemas tecnológicos y, hasta mediados de 2021, aún controla las demandas recibidas de forma manual.

Un primer intento mencionado tuvo lugar cuando el Gobierno de Bahía, en 2009, con motivo de la participación de la Defensoría de la CLDF en el “I Foro Internacional de Defensorías del Pueblo”, puso a disposición para uso gratuito su Sistema de Defensoría del Pueblo (TAG). A pesar de ello, se informó en entrevista que no fue posible implementarlo debido a que la Defensoría del Pueblo no tenía en ese momento el conocimiento para llevar a cabo el contrato de cesión de derechos, ni el conocimiento de los mecanismos internos necesarios para hacer frente a los pasajes aéreos (tanto para que personal de la Asamblea Nacional de Bahía vaya al DF a monitorear la implementación del sistema, como para que empleados de la CLDF viajen a Bahía para conocer las características del sistema donado).

Un segundo intento registrado se realizó en 2010, cuando la Defensoría del Pueblo solicitó internamente, a través del Oficio N° 14/2010-OUV, el desarrollo de un Sistema. A pesar de esta demanda, se informó que la Defensoría del Pueblo no tuvo una respuesta oficial a la solicitud, ya que la CLDF tendría una gran demanda y poca capacidad para atender solicitudes relacionadas con el desarrollo de soluciones tecnológicas.

El tercer intento relatado en entrevista tuvo lugar en 2011, cuando la Defensoría del Pueblo comenzó a buscar opciones para un sistema de seguimiento y, con ello, vio la

---

<sup>19</sup> Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=m78N5IZJRY>. Consultado el: 23 de abril de 2021.

posibilidad de trasladar el Sistema de Defensoría del Pueblo del Ministerio de Hacienda del DF, que fue solicitado por el Oficio N° 17/2011-OUV. En esta nueva solicitud, el representante de la Coordinación de Modernización e Informática (CMI) informó que, a pesar de que el sistema sea compatible con la CLDF, sería necesario realizar adaptaciones y la Cámara no contaría con servidores suficientes para tales procedimientos.

En 2015, se realizó una nueva solicitud para crear un sistema (Proceso 001-001692/2015 - SEI 0044014), pero, nuevamente, la demanda no evolucionó en los trámites internos de la CLDF.

Recién en 2016, con la emisión de un nuevo documento que formaliza la demanda por parte de la Vicepresidencia, en cumplimiento de las exigencias de la Ley de Acceso a la Información, fue designado un equipo de planificación (Ordenanza del Secretario General 59/2016) para relevar los requisitos mínimos para la elaboración de los Términos de Referencia Básicos para la licitación del software de la Defensoría.

Luego de todas las etapas administrativas, se implementó la Subasta Electrónica N° 26/2018, que tuvo como objeto, según el aviso de licitación, la contratación de una solución tecnológica para “atender las demandas de la Defensoría del Pueblo y del Servicio de Atención al Ciudadano [...] que incluya un sistema de aplicación licenciado, servicios técnicos de implementación, capacitación, garantía y soporte técnico, de acuerdo con los requisitos y especificaciones contenidos en los Términos de Referencia”. También se requirió, en el aviso público antes mencionado, que se pueda “acceder al sistema a través de navegadores de Internet y, en el caso de usuarios externos, aún se debe acceder mediante una aplicación en dispositivos móviles”, integrándose el sistema con el OuveDF, sistema de la Defensoría del Pueblo del GDF.

Si bien la licitación se realizó en 2018 y la empresa ganadora, hasta mayo de 2021, no había finalizado el servicio, los empleados entrevistados informaron que el sistema se encuentra en proceso de finalización e implementación. No fue posible obtener información sobre la integración del sistema licitado con el SEI o con otros sistemas de la CLDF, pero este es un aspecto que amerita seguimiento por parte de la sociedad civil, en la medida en que la interoperabilidad entre los sistemas es un punto clave para la eficiencia de los mecanismos de apoyo a la Defensoría del Pueblo.

Por lo tanto, ha habido un largo período de intentos fallidos de implementar sistemas de información que pudieran ayudar a cumplir con las reglas del derecho de acceso, en gran parte debido a las dificultades burocráticas de la Defensoría del Pueblo en el manejo de fondos públicos y con los procedimientos necesarios para la gestión de procesos internos. También es importante mencionar que es pauta de investigación de los autores realizar entrevistas a otros sectores de la CLDF que también se ocupan de este tema tecnológico y de innovación para un Parlamento Abierto. Este es el caso, por ejemplo, de LABHacker, un laboratorio de innovación ciudadana de la Cámara de Diputados que trabaja en los temas investigados en este trabajo:

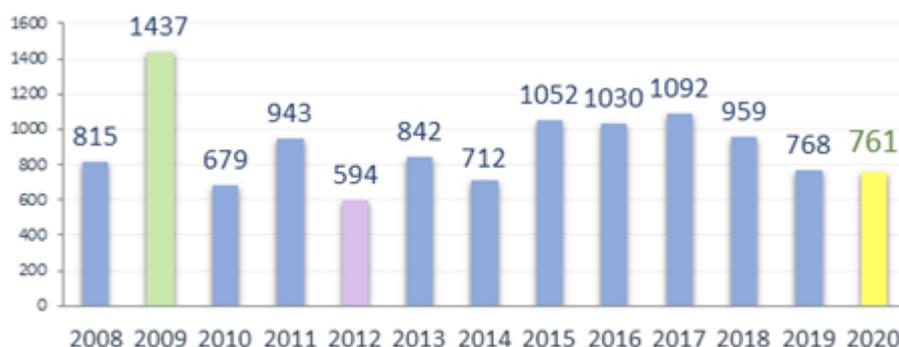
transparencia, participación y ciudadanía. Su objetivo es reunir a parlamentarios, funcionarios, civic hackers y sociedad civil en una red para una mayor transparencia y participación social en el manejo de los datos públicos. La visión de este laboratorio también es de gran relevancia en el contexto de esta investigación. (LABHAKER, 2021).

### 3.3 Transparencia y acceso a la información en números: patrones y problemas identificados

En vista del análisis realizado anteriormente sobre la estructura que rodea y posibilita la concreción del acceso a la información en la CLDF, es fundamental verificar el número de solicitudes que recibe anualmente la Defensoría del Pueblo, así como los resultados de la atención, respuesta o denegación de solicitudes de acceso. La información discutida en esta subsección deriva de documentos obtenidos a través de una solicitud de acceso a la información.<sup>20</sup>, en el que se solicitaron las planillas de seguimiento que utiliza la Defensoría del Pueblo para el control de las solicitudes recibidas.

Una primera información relevante se refiere al número medio de solicitudes enviadas a la Defensoría del Pueblo, que en los últimos 13 años ha rondado las 842 anuales:

**Figura 1** – Demandas enviadas a la Defensoría del Pueblo entre 2018 y 2020



Fuente: Defensoría del Pueblo de la Cámara Legislativa del Distrito Federal, 2020.

Los números obtenidos anteriormente no necesariamente se refieren a todas las solicitudes de acceso a la información dirigidas a la CLDF, ya que (i) no todas las solicitudes recibidas por la Defensoría están relacionadas con solicitudes de acceso a la información; los ciudadanos también pueden enviar quejas o sugerencias que no LAVAJE requieran acción dentro del alcance de la LAI; y (ii) si bien el SIC está a cargo de la Defensoría del Pueblo, existe la posibilidad, aunque reducida, de que la solicitud sea enviada directamente al sector responsable sin pasar por el sistema de la Defensoría del Pueblo, en cuyo caso no ingresaría en

<sup>20</sup> Solicitud de información registrada como “Demanda 310121K1121”. Información recibida el 20.4.2021.

la contabilización anterior.<sup>21</sup> Cabe señalar que, debido a que el proceso de seguimiento de las solicitudes de acceso se realiza de forma manual y, muchas veces, no estandarizada, no fue posible obtener información adicional de la CLDF sobre las cantidades exactas de solicitudes de acceso a la información en años anteriores a 2019. En consecuencia, los datos de la Figura 1 reflejan que la Defensoría del Pueblo solo proporcionó información sobre demandas generales recibidas en los últimos años.

En cuanto a los temas más recurrentes de las demandas enviadas a la Defensoría del Pueblo, obtenidos a través de las entrevistas, se pudo percibir que las solicitudes suelen tener temas diferentes, pero que cada año hay temas comunes, dependiendo del tema que ocupa más espacio en las discusiones públicas. A modo de ejemplo, se mencionó en las entrevistas que había temas cuantitativos relevantes relacionados con denuncias de corrupción en la época del Gobierno de Arruda, o, en 2020, temas relacionados con la pandemia de Covid-19.

Como se narró en las entrevistas con los empleados públicos, es muy raro que la CLDF niegue una solicitud de acceso a la información realizada por los ciudadanos por razones de confidencialidad de la información. A pesar de la baja incidencia de negativas justificadas, se destacó que algunas demandas no fueron atendidas en los últimos años debido a errores humanos, tales como (i) la Defensoría no remite la solicitud al sector responsable del servicio; (ii) el sector responsable no responde en el plazo y la solicitud “se pierde”; o (iii) cuando la Defensoría del Pueblo, ante la negación del sector responsable a proporcionar cierta información, no la transmite a la instancia superior.

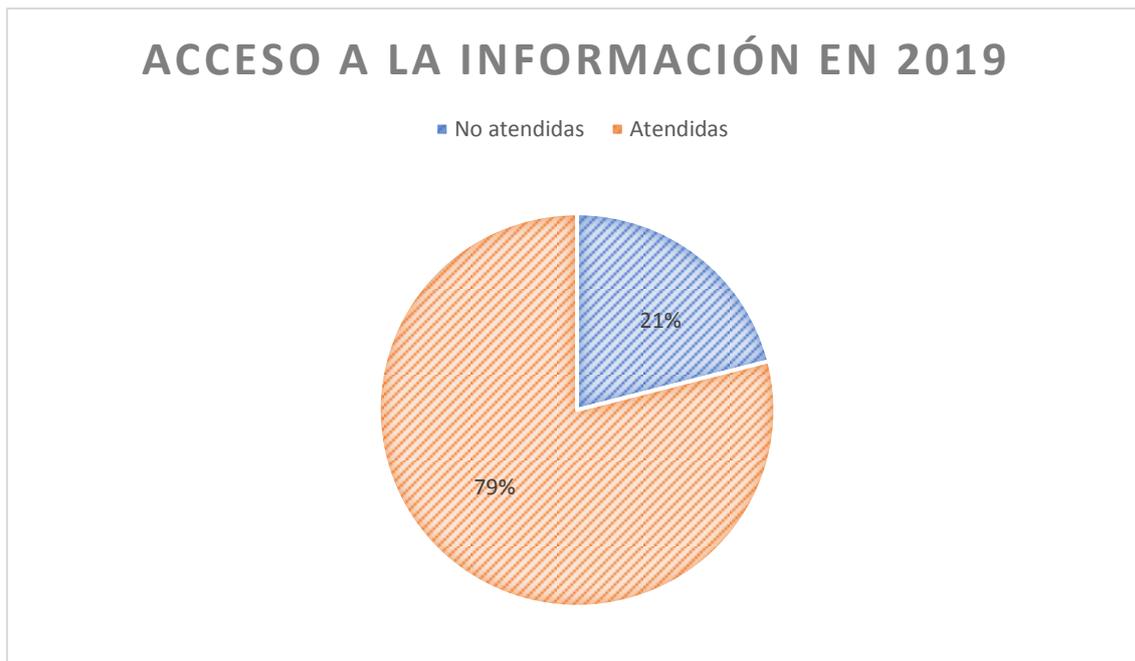
A la vista de estos datos se obtuvo acceso, a través de una solicitud de acceso a la información<sup>22</sup>, a planillas que registran las estadísticas de este procedimiento de solicitudes de los ciudadanos. Las planillas demuestran que la falta de respuesta al ciudadano no es algo puntual y aislado. En 2019, de las 768 demandas recibidas por la Defensoría del Pueblo, 363 fueron solicitudes de acceso a la información y, de estas solicitudes, 75 no fueron atendidas. En 2020, a su vez, de las 761 solicitudes recibidas por la Defensoría del Pueblo, 197 solicitudes fueron sobre solicitudes de acceso a la información y 59 de estas solicitudes no fueron atendidas o, luego de ser enviadas al área responsable, no fueron devueltas al ciudadano.

---

<sup>21</sup> Es posible que un determinado sector proporcione un correo electrónico y el ciudadano ingrese una solicitud directamente a través de este instrumento. Una vez que se tiene esta información, el sector responde directamente a la demanda, sin tener que generar un proceso de SEI o pasar por el sistema de solicitud de acceso de la Defensoría del Pueblo. (Fuente: Entrevistas).

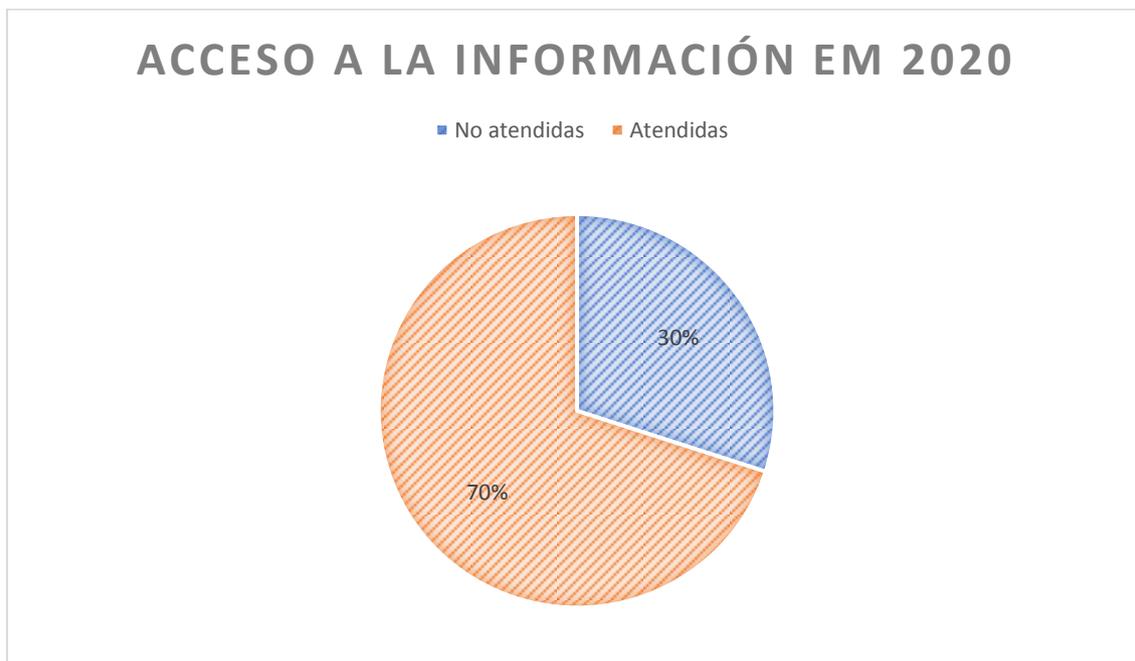
<sup>22</sup> Solicitud de información registrada como “Demanda 310121K1121”. Información recibida el 20.4.2021.

**Figura 2** – Demandas de acceso a la información en 2019



Fuente: Elaboración propia, en base a datos de la Defensoría de la CLDF, 2019.

**Figura 3** – Demandas de acceso a la información en 2020



Fuente: Elaboración propia, en base a datos de la Defensoría de la CLDF, 2020.

Cabe recordar que el porcentaje de demandas insatisfechas no se corresponde con las demandas denegadas de manera razonada por la CLDF. El porcentaje resaltado en azul en los gráficos anteriores representa las demandas que ni siquiera fueron respondidas al ciudadano, dejando al solicitante, en estos casos, sin respuesta.

En las entrevistas realizadas se destacó que, en el 2020, se encontraron dificultades, como todos los demás sectores de la sociedad, debido a la pandemia y la adaptación al trabajo remoto. No obstante estas dificultades, cabe señalar que el porcentaje de no respuesta también estuvo por encima del 20% en 2019, el año anterior a todas las complicaciones derivadas del Coronavirus.

Estos porcentajes encontrados en esta investigación son, quizás, el aspecto más preocupante de este estudio de caso. El alto número de solicitudes no respondidas por la CLDF puede demostrar un incumplimiento del marco legal para el acceso a la información.

Además del hallazgo anterior, otro problema identificado fue en relación con la disponibilidad de informes y datos estadísticos relacionados con la Ley de Acceso a la Información. Según el Art. 32 de la Ley Distrital de Acceso a la Información, “la máxima autoridad de cada organismo o entidad deberá publicar, anualmente, en su sitio web oficial en la World Wide Web” los datos e información administrativa sobre la lista de información que haya sido desclasificada en los últimos doce meses; la lista de documentos clasificados en cada grado de secreto, con identificación para referencia futura; y el informe estadístico que contiene el número de solicitudes de información recibidas, respondidas y rechazadas, así como información general sobre los solicitantes.

A pesar de la necesidad legal de producir y publicar tales datos estadísticos, se evidenció que la CLDF necesita actualizaciones, dado que no hay informes recientes en el sitio web mismo, con solo dos, de 2016 y 2017.<sup>23</sup>. Ciertamente, la información de este trabajo obtenida vía LAI no reemplaza la obligación legal de la Cámara de poner a disposición datos sobre el uso de la LAI vía transparencia activa, por lo que el incumplimiento de la disposición legal demuestra otra debilidad en la forma en que la CLDF busca implementar las leyes de acceso a la información.

Así, es posible percibir varios puntos que aún necesitan mejoras para que la CLDF encaje adecuadamente en el cumplimiento de las normas de transparencia (federal, distrital y la propia Acta de la Mesa). El establecimiento definitivo de un sistema para el control de este flujo, el cumplimiento de los plazos, la provisión de las respuestas adecuadas y la disponibilidad proactiva de los informes por parte de la institución son algunas de las necesidades constatadas en esta investigación.

#### **4. Conclusión**

Este trabajo buscó, en un primer momento, traer fundamentos sobre el derecho a la información, considerado un derecho humano, explicando sobre este vínculo con las convenciones internacionales, con la Constitución Federal, además de principios y conceptos

---

<sup>23</sup> Disponible en: <https://www.cl.df.gov.br/web/guest/dados-estatisticos1>. Consultado el: 27 de abril de 2021.

generales (transparencia activa y pasiva, por ejemplo).

Luego, se hizo una descripción de la legislación que trata este tema, como la Ley de Acceso a la Información (Ley N° 12.527/2011), Ley Distrital de Acceso a la Información (Ley N° 4.990/2012), y Actas de la Mesa Directiva de la CLDF relacionados a la transparencia en el Poder Distrital. En ellos, es interesante resaltar que hay un reflejo y correspondencia con lo dispuesto en la ley federal (de cumplimiento por parte de todas las entidades federativas y Poderes de la República). Además, cuando se trata de la realidad distrital, se enfatiza el papel de las defensorías del pueblo como responsables de la implementación de la transparencia pasiva.

Luego de las breves exposiciones teóricas, se realizó un estudio de caso para verificar cómo las leyes de acceso a la información están siendo aplicadas en el ámbito de la CLDF. Los principales hallazgos de la investigación pueden ser resumidos de la siguiente manera: a) en materia de transparencia pasiva, la Defensoría de la CLDF es responsable por el SIC y juega un papel importante en la atención de las demandas; no obstante, se pudo verificar que existe una larga búsqueda (con intentos fallidos) de un sistema que facilite la gestión de las demandas del SIC, además de haber podido verificar un porcentaje importante de solicitudes de acceso a la información que no han sido respondidas en los últimos años por fallas internas en la CLDF; b) en materia de transparencia activa, el Portal de Transparencia, que reúne información alimentada directamente por los sectores que la poseen o la producen, puede carecer de toda la información exigida por la ley, ya que no existe un órgano central responsable de la conferencia y de supervisar la alimentación de la base de datos, además de la falta de publicación de informes de transparencia obligatorios en el sitio web de la CLDF.

Si bien se encontró a través de las entrevistas que los empleados de la CLDF buscan cumplir con los requisitos legales de transparencia y acceso a la información y son muy dedicados a ello, esta investigación evidenció el incumplimiento de los preceptos legales en el proceso de implementación de la LAI. Para evitar que esta situación se reproduzca en los próximos años, es sumamente necesario que los sectores internos de la CLDF adopten medidas para superar los vacíos y dificultades identificados en esta investigación. De manera no exhaustiva, podemos mencionar, como posibles mecanismos de mejora, una eventual (i) reorganización y revalorización del organigrama y la división de tareas de los servidores de la Defensoría del Pueblo, a fin de que el SIC gane en eficiencia en sus actividades diarias; (ii) la adopción de un mecanismo de seguimiento de los plazos legales y de cobro del sector al que se envió la solicitud de acceso a la información; y (iii) la rendición de cuentas, en los términos de la ley, de los responsables del incumplimiento de los pedidos formulados a través de la ley de acceso a la información.

En vista de estos planteamientos, la agenda de acción futura de los autores incluye, en primer lugar, realizar contactos con la CLDF, con el objetivo de realizar sugerencias y ofrecerse para trabajar en conjunto con el Poder Legislativo distrital a fin de mejorar los mecanismos de

gestión existentes y el cumplimiento de los preceptos de la ley de acceso a la información. Además, también se considera relevante, para efectos de trabajos futuros, el análisis pormenorizado de los poderes legislativos de otros entes federativos, a fin de que se amplíe el diagnóstico de implementación de la LAI y sea posible realizar investigaciones comparativas sobre cuellos de botella y buenas prácticas actualmente existentes.

## Referencias

ACKERMAN, John; SANDOVAL-BALLESTEROS, Irma. The Global Explosion of Freedom of Information Laws. **Administrative Law Review**, v. 58, n. 85, 2005.

BATAGLIA, M.B.; FARRANHA, A.C. Corrupção, transparência e CGU: analisando o contexto para implementação do direito de acesso à informação. **III ENEPCP – Encontro Nacional de Ensino e Pesquisa do Campo de Públicas**. UFRN, Natal, 27 a 30 de agosto de 2019a.

BATAGLIA, M. B.; FARRANHA, A. C. Corrupção, Transparência e CGU: Analisando o Contexto para a Implementação do Direito de Acesso à Informação. **NAU - A REVISTA ELETRÔNICA DA RESIDÊNCIA SOCIAL**, v. 10, p. 23-50, 2019b. Disponível em: <https://portalseer.ufba.br/index.php/nausocial/article/view/33923/19659>. Acesso em: 20 abr. 2021.

BATAGLIA, M.B.; LEMOS, A. N. FARRANHA, A.C. Proteção de Dados Pessoais e Acesso à Informação: Interfaces do Papel da Sociedade Civil no Processo Legislativo Brasileiro. **Anais do Encontro Nacional de Pós-Graduação e Pesquisa em Administração**. IDP, Brasília, 14 a 16 out. 2020.

BRASIL. Câmara dos Deputados. Laboratório Hacker. LABHacker. **LAB Hacker?** Disponível em: <https://labhackercd.leg.br/>. Acesso em: 18 jun. 2021.

BRASIL. **Constituição Federal de 1988**. Disponível em: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/constituicao/constituicao.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm). Acesso em: 20 abr. 2021.

BRASIL. **Decreto n. 592, de 06 de julho de 1992**. Pacto Internacional sobre Direitos Civis e Políticos. Disponível em: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/decreto/1990-1994/d0592.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/1990-1994/d0592.htm). Acesso em: 22 abr. 2021.

BRASIL. **Decreto n. 678, de 06 de novembro de 1992**. Convenção Americana sobre Direitos Humanos de 1969. Disponível em: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/decreto/d0678.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/d0678.htm). Acesso em: 20 abr. 2021.

BRASIL. **Lei n. 11.111, de 05 de maio de 2005**. Disponível em: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_ato2004-2006/2005/lei/111111.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2004-2006/2005/lei/111111.htm). Acesso em: 20 abr. 2021.

BRASIL. **Lei nº 12.527, de 18 de novembro de 2011**. Disponível em: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_ato2011-2014/2011/lei/112527.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2011/lei/112527.htm). Acesso em 2 maio 2021.

BRASIL. **PL nº 5.228/2009**. Disponível em: <https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=434566>. Acesso em: 21 abr. 2021.

**CONTROLADORIA-GERAL DA UNIÃO. Como é aplicada a EBT - Avaliação 360º?**

Disponível em: <https://www.gov.br/cgu/pt-br/assuntos/transparencia-publica/escala-brasil-transparente-360/metodologia>. Acesso em: 25 abr. 2021.

**CONTROLADORIA-GERAL DA UNIÃO. Mapa Brasil Transparente - Distrito Federal - resultado geral EBT - avaliação 360º - 2ª edição.** Disponível em:

[https://mbt.cgu.gov.br/publico/avaliacao/66/planejamento\\_geral/questionario/unidade/25/resposta/66](https://mbt.cgu.gov.br/publico/avaliacao/66/planejamento_geral/questionario/unidade/25/resposta/66). Acesso em: 25 abr. 2021.

CUNHA FILHO, Márcio Camargo. O que sabemos sobre transparência pública? Uma revisão bibliográfica das abordagens normativa, conceitualista e empírica. **Revista da CGU**. v.10. n. 16. 2018. p.878-907. Disponível em:

[https://ojs.cgu.gov.br/index.php/Revista\\_da\\_CGU/article/view/55/pdf\\_37](https://ojs.cgu.gov.br/index.php/Revista_da_CGU/article/view/55/pdf_37). Acesso em: 14 abr. 2021.

**DISTRITO FEDERAL. Câmara Legislativa do Distrito Federal Ato da mesa diretora n.40/2014.** Disponível em:

<https://www.cl.df.gov.br/documents/5744492/7385394/Ato%20da%20Mesa%20Diretora%20n%C2%B0%20040%20de%202014%20-%20DCL%20148%2C%2020-08-2014?version=1.0>. Acesso em 26 de junho de 2021.

**DISTRITO FEDERAL. Câmara Legislativa do Distrito Federal Ato da mesa diretora n.47/2016.** Disponível em:

<https://www.cl.df.gov.br/documents/5744492/14358508/Ato%20da%20Mesa%20Diretora%20n%C2%BA%20047%20de%202016%20-%20DCL%20109%2C%2015-06-2016?version=1.0>. Acesso em 26 de junho de 2021.

**DISTRITO FEDERAL. Câmara Legislativa do Distrito Federal Ato da mesa diretora n. 57, de 2016.** Dispõe sobre a aplicação, no âmbito da CLDF, da Lei distrital n. 4.990, de 12 de dezembro de 2012. Disponível em:

<https://www.cl.df.gov.br/documents/10162/11290113/AMD-00057-2016+%282%29.pdf>. Acesso em: 23 abr. 2021.

**DISTRITO FEDERAL. Câmara Legislativa do Distrito Federal. Ato da mesa diretora n. 22 de 2018.** Aprova o Plano de dados abertos da CLDF. Disponível em:

<https://www.cl.df.gov.br/documents/5744492/19057769/Ato%20da%20Mesa%20Diretora%20n%C2%B0%20022%20de%202018?version=1.0>. Acesso em 26 de junho de 2021. Acesso em: 23 abr. 2021.

**DISTRITO FEDERAL. Câmara Legislativa do Distrito Federal. Memorando n. 14/2010-OUV.** 2010.

**DISTRITO FEDERAL. Câmara Legislativa do Distrito Federal. Ofício n. 17/2011-OUV.** 2011.

**DISTRITO FEDERAL. Câmara Legislativa do Distrito Federal. Portal da transparência.** Disponível em: <https://www.cl.df.gov.br/transparencia>. Acesso em: 27 abr. 2021.

**DISTRITO FEDERAL. Câmara Legislativa do Distrito Federal. Portaria do Secretário Geral n. 59/2016.** 2016.

**DISTRITO FEDERAL. Câmara Legislativa do Distrito Federal. Pregão eletrônico n. 26/2018.** 2018.

**DISTRITO FEDERAL. Câmara Legislativa do Distrito Federal. Processo SEI n. 001-001692/2015 - SEI 0044014).** 2015.

DISTRITO FEDERAL. Câmara Legislativa do Distrito Federal. Relatórios estatísticos da LAI. Disponível em: <https://www.cl.df.gov.br/web/guest/dados-estatisticos1>. Acesso em: 27 abr. 2021.

DISTRITO FEDERAL. **Lei n. 4.990, de 12 de dezembro de 2012**. Disponível em: <http://www.fazenda.df.gov.br/aplicacoes/legislacao/legislacao/TelaSaidaDocumento.cfm?txtNumero=4990&txtAno=2012&txtTipo=5&txtParte=>. Acesso em: 20 abr. 2021.

DUNSTAN, Anna Luiza. Burocracia e Desburocratização: breve análise das reformas administrativas realizadas no Brasil. **Revista dos Estudantes de Direito da UnB**. Brasília, DF, v. 16, n. 1, p. 151-176, 2019.

FERNANDES, F. S. Capacidade institucional: uma revisão de conceitos e programas federais de governo para o fortalecimento da administração pública. **Cadernos EBAPE.BR**, v. 14, n. 3, p. 695-704, 2016.

FOX, Jonathan. The Uncertain Relationship between Transparency and Accountability. **Development in Practice**, v. 17, n.4-5, ago., 2007.

GLOBAL RIGHT TO INFORMATION RATING. **Global right to information rating**. Centre for Law and Democracy, 2018. Disponível em: <https://countryeconomy.com/government/global-right-information-rating>. Acesso em 1 de maio de 2021.

GOMES, W., AMORIM, P. K. D. F., ALMADA, M. P. Novos desafios para a ideia de transparência pública. **E-Compós**, v. 21, n. 2, 2018. Disponível em: <https://www.e-compos.org.br/e-compos/article/view/1446>. Acesso em: 05 abr. 2021.

LEJANO, Raul. **Parâmetros para análise de políticas: a fusão de texto e contexto**. Campinas: Arte Escrita, 2012.

RIEGNER, Michael. Access to Information as a Human Right and Constitutional Guarantee: A Comparative Perspective. **Verfassung und Recht in Ubersee** (Humboldt Universität), v. 4, p. 412, 2017.

MICHENER, Gregory; CONTRERAS, Evelyn; NISKIER, Irene. Da opacidade à transparência? Avaliando a Lei de Acesso à Informação no Brasil cinco anos depois. **Revista de Administração Pública**, v. 4, n. 52, Rio de Janeiro, p.610-629, 2018. Disponível em: [http://www.scielo.br/pdf/rap/v52n4/pt\\_1982-3134-rap-52-04-610.pdf](http://www.scielo.br/pdf/rap/v52n4/pt_1982-3134-rap-52-04-610.pdf). Acesso em: 22 abr. 2021.

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS – ONU. Declaração Universal dos Direitos Humanos – DUDH. 1948. Disponível em: <https://www.unicef.org/brazil/declaracao-universal-dos-direitos-humanos>. Acesso em: 22 abr. 2021.

RODRIGUES, K. F., MICHENER, G. (2018). A necessidade de identificação como barreira ao acesso à informação: evidências e práticas no Brasil e no mundo. **Administração Pública E Gestão Social**, v. 10, n.4, p. 303-315. Disponível em: <http://periodicos.ufv.br/apgs/article/view/5733>. Acesso em: 22 abr. 2021.

RODRIGUES, K. F. (2020). A política nas políticas de acesso à informação brasileiras: trajetória e coalizões. **Revista De Administração Pública**, v. 54, n. 1, pp. 142-161. Disponível em: <http://bibliotecadigital.fgv.br/ojs/index.php/rap/article/view/81091>. Acesso em: 22 abr. 2021.